

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 1100131030-10-2016-00258-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 12 de febrero de 2020, confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 10 de abril de 2019.

Lo anterior, toda vez que quedó en firme la sentencia del superior, al declarar la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, inadmisibile la demanda de casación interpuesta por Inverlyc S.A.S. y Carlos José Alvarado Parra dentro del proceso verbal que promovieron contra J. Felipe Ardila V & Cía. S.A.S.

Así las cosas, por Secretaría procédase a la elaboración de la liquidación de las costas conforme lo ordenado en la referida providencia del 10 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c51fc9a94373254ac2ee8dd0f5386b3c4ce1d4263dba0064e441855c1f2e3b**

Documento generado en 30/09/2022 08:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120160060700

En atención al informe secretarial que antecede, se autoriza al demandante para que proceda a realizar a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de la ciudad, las consignaciones respectivas de acuerdo a la propuesta de pago efectuada en relación con la suma a que se refiere la misma [\$8´023.781,00], la cual fuera puesta en conocimiento de la contraparte a través del auto calendado 01 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47e91a6ebf55043954f0289663b678b7ab8df0f8913a5f887bbcbe1b85ccf3f**

Documento generado en 30/09/2022 08:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001310301120170062200
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Desarrolladora de Zonas Francas S.A.
Demandado: Dugo Services S.A.S.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad Desarrolladora de Zonas Francas S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Dugo Services S.A.S., para que se librara mandamiento de pago en la forma en que efectivamente se registró en auto del 24 de noviembre de 2017, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.
2. La demandada Dugo Services S.A.S., se notificó a través del curador *ad litem*, de conformidad con lo establecido en el entonces vigente artículo 8° del Decreto 806 de 2020 [adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022], quien guardó silencio dentro del término legal.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó la factura No. FV-7672 visto en el documento 03 del paginario físico; documento que

reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, que remiten a los artículos 772 a 779 *ejusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme al artículo 446 *ibídem*, y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 24 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$12.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b1c5bc9b0e69249257c4387fbf572b94f5dfa45aead3c7d6f612fb3945df52**

Documento generado en 30/09/2022 08:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20210014300**

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud que efectúa el apoderado judicial de la parte demandante, que por auto del 15 de julio del año en curso su tuvo por notificados a los demandados Félix Guillermo Flórez Vanegas y Leonor Andrea Malagón Bohada, lo cual torna improcedente el retiro de la demanda conforme al artículo 92 Código General del Proceso, y que el citado togado refiere que se normalizó el leasing por pago total, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del citado estatuto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble entregado a título de leasing, que efectúa el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el referido proceso instaurado por Banco Davivienda S.A. contra Félix Guillermo Flórez Vanegas y Leonor Andrea Malagón Bohada.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las constancias de rigor. secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e55f7cf7ea18fb108e3af7485719c3c76eb418b18a3e590f8a1171799bd6c7**

Documento generado en 30/09/2022 08:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210019400

En atención al informe secretarial que antecede y al documento allegado por el apoderado de la parte demandante, vía correo electrónico, y que guarda relación con la solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional entre las partes, de conformidad al inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el particular.

Vencido el término concedido, por secretaría ingrésese al despacho el asunto para resolver sobre la referida petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5e9c1c4378086429c5d1b0d86404dab23bc0e9c199acc330ae97c394d69668**

Documento generado en 30/09/2022 08:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20220006100**

En atención al informe secretarial que antecede, la documental obrante en el plenario, y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SAS, con NIT No. 830092718-4. Para tal fin ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEGUNDO: Obre en autos y para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias, en respuesta a las cautelas decretadas por el despacho dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5380c240f3400e28363fcb10f36c145a2e822a22c51555493f51a96c730eb5f9**

Documento generado en 30/09/2022 08:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120220035300

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Adecue las pretensiones de la demanda, presentándolas en forma clara de acuerdo a la naturaleza de la acción que pretende adelantar, así como los lineamientos que para el efecto prevé el numeral 4° del artículo 82 del estatuto procesal general, para lo cual, además, deberá observar las normas procesales para efectos de la acumulación de pretensiones, de tal forma que no sean repetitivas y excluyentes.
- 2.) Excluya la pretensión 4° del acápite denominado “de condena”, tomando en consideración que es idéntica a la pretensión 3°.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1387de719d03a53fc9c51d43664ad50f2be992adb86c115b045d8485539a2b**

Documento generado en 30/09/2022 08:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>